

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiendo que el demandante actúa por conducto de apoderado judicial, quién a la fecha no cuenta con sanciones disciplinaria en su contra. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 2 de febrero de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda para proceso de SUCESION INTESTADA de la causante EMERITA RENDON MEJIA, iniciada por YANETH RENDON RENDON Y ANA CRISTINA RENDON RENDON, por intermedio de apoderado judicial, el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

a.- El poder conferido es insuficiente, toda vez que carece del correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el SIRNA, conforme el canon 5º del Decreto 806 de 2020.

b.- El actor omite indicar la forma como obtuvo los correos electrónico de LUIS HUMBERTO, DORA LIGIA Y LUZ MERY RENDON, para efectos de notificación, y así mismo debe allegar las evidencias respectivas, conforme el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE, para actuar como apoderado judicial de los

demandantes, por las razones anotadas, el cual se considera únicamente para esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56141429b6e2e9388398f3f57dac0efdcfee70b6c9eca20a5a6f4ea989638a

3

Documento generado en 02/02/2021 03:20:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**